



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 107 De Martes, 26 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170050600	Ejecutivo	Yasmina Maria Cardenas Bravo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	25/11/2019	Auto Decreta - Requiere Banco
23001333300220150037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Claro	Direccion De Impuesto Nacionales Dian	25/11/2019	Auto Decide - No Declarar La Nulidad De Lo Actuado
23001333300220170060200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Esteban Jimenez Petro	Fiduprevisora. Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	25/11/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220130018000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Manuel Fabra Zabala	Municipio De Tuchin - Cordoba	25/11/2019	Auto Concede - Auto Aclara

Numero de Registros: 4

En la fecha martes, 26 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Codigo de Verificacion

56683fc2-c6b4-47f8-83a6-dbb84fc8ea76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 107 De Martes, 26 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilger Mena Pino	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	25/11/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220140026200	Reparacion Directa	Dairo Yanes Silva Y Otro	La Nacion Colombiana Rama Judicialconsejo Superior De La Judicatura Sala Administrativa Direccion Nacional Y Seccional De Admnistracion Judicial. Nacion Fiscalia General De La Nacion	25/11/2019	Auto Ordena - Ordena Requerir Al Juzgado Penal De Instrucción Militar De Montería Para Que Certifique El Tiempo En El Que Los Señores Flavio Cesar Sanchez Rivera Y Dayro Yeneris Silva Se Encontraron Privados De La Libertad Por El Presunto Delito De Homicidio En Persona Protegida

Numero de Registro

En la fecha martes, 26 de noviembre de 2019 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

58683fc2-c6b4-47f8-83a6-dbb84fc8ea76



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002 **2014-00262**

Demandante: Flavio Cesar Sánchez Rivera y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Estando el proceso para fallo, se revisa el expediente, y se observa que no obra dentro del mismo, documento que certifique el tiempo exacto en que los señores Flavio Cesar Sánchez Rivera y Dayro Yeneris Silva estuvieron privados de la libertad por cometer el presunto delito de homicidio en persona protegida.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP y el en el inciso 2º del artículo 213 del CPACA, teniendo en cuenta que en ésta etapa procesal aún existen hechos que deben esclarecerse, como lo es el tiempo durante el cual los señores Flavio Cesar Sánchez Rivera y Dayro Yeneris Silva estuvieron privados de la libertad, considera el Despacho, que se hace necesario **OFICIAR** al Juzgado 29 de Instrucción Penal Militar XI Brigada del Ejército Nacional sede Montería para que allegue a este proceso certificado en el que conste el tiempo en que los señores Flavio Cesar Sánchez Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.606.442 y Dayro Yeneris Silva, identificado con la cédula de ciudadanía 92.539.593 estuvieron privados de la libertad por el presunto delito de homicidio en persona protegida.

En consecuencia, se

II. RESUELVE

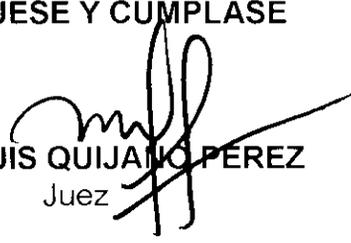
ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 29 de Instrucción Penal Militar XI Brigada del Ejército Nacional Sede Montería para que allegue a este proceso certificado en el que conste el tiempo en que los señores Flavio Cesar Sánchez Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.606.442 y Dayro Yeneris Silva, identificado con la

cédula de ciudadanía 92.539.593 estuvieron privados de la libertad por el presunto delito de homicidio en persona protegida.

Para lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, dejando constancia, de que se hace necesario contar con lo solicitado, para aclarar ciertos hechos, que permitan proceder a proferir sentencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

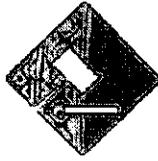


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 26 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>.

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00378
Demandante: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Decisión: No declara nulidad de lo actuado

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la nulidad alegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

II. ANTECEDENTES

2.1. Nulidad

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sostuvo que se configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. pues la audiencia inicial de fecha 5 de julio de 2017 no le fue notificada.

2.2. Traslado de la nulidad

Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. solicitó que se rechazara la nulidad y se continuara con el trámite del proceso.

Indicó que el auto de fecha 30 de marzo de 2017 a través del cual se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de fecha 5 de julio de 2017 se notificó por estado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Adicionalmente, su apoderado no propuso la nulidad ni en la inspección judicial de fecha 5 de septiembre de 2017 ni en el término de ejecutoria del auto de fecha 7 de septiembre de 2017 que corrió traslado para alegar de conclusión, es decir, que aquella se saneó.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que el auto de fecha 30 de marzo de 2017 a través del cual se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia inicial se notificó por estado a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)¹, razón por la que no se configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Si bien, el apoderado de la entidad indicó que recibiría notificaciones en el correo electrónico jgomez1@dian.gov.co, este fue suministrado el día 17 de abril de 2017, es decir, con posterioridad a la notificación del auto de fecha 30 de marzo de 2017.

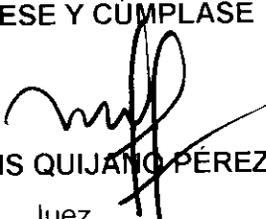
En gracia de discusión si se hubiera configurado la causa de nulidad, el Despacho considera que fue saneada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del C.G.P. ya que el apoderado de la entidad compareció a la inspección judicial de fecha 5 de septiembre de 2017 sin proponerla.

En consecuencia, no se declarará la nulidad de lo actuado, y se

IV. RESUELVE

No declarar la nulidad de lo actuado.

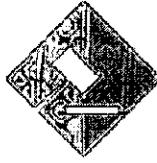
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



¹ Folios 619 a 620.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00180
Demandante: ORLANDO FABRA ZABALA
Demandado: MUNICIPIO DE TUCHIN
Decisión: Auto aclara

Mediante auto del 23 de octubre de 2019, se aprobó liquidación de costas. No obstante, en dicha providencia se indicó como entidad demandada al Municipio de Chinú y lo correcto es Municipio de Tuchin, por lo cual se hace necesario aclarar dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

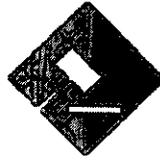
ACLARAR el auto del 23 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el Municipio demandado es el MUNICIPIO DE TUCHIN y no el Municipio de Chinú.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, noviembre 26 de 2019.. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-4</p> <p>La Secretaria,</p> <p>CIRA LOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00261
Demandante: Wilger Abdel Mena Pino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba y Fiduprevisora SA
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día doce (12) de febrero de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día doce (12) de febrero de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

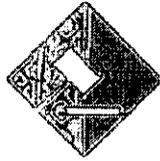
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 26 de Noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00506**
Demandante: YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: Auto requiere

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019, se improbió liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y del Juzgado la señaló de oficio.

Asimismo, mediante auto del 30 de septiembre de 2019, se insistió en las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto el 4 de junio de 2019.

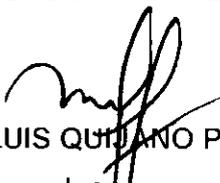
El Banco GNB SUDAMERIS, registró la medida ordenada y manifestó que congeló los recursos y que se pondrán a disposición del Juzgado cuando cobré ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso. En el presente asunto, mediante providencia del 22 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto se hace necesario ordenar al banco señalado que ponga a disposición del Juzgado los dineros embargados.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ORDENAR al banco GNB SUDAMERIS, que ponga a disposición de este Juzgado los dineros embargos dentro del presente asunto y ordenadas comunicadas mediante oficios 523 del 11 de junio de 2019 y 877 del 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

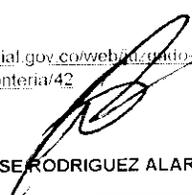

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, noviembre 26 de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en
el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42)

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2017-00602**
Demandante: FRANCISCO JIMENEZ PETRO
Demandado: FOMAG Y OTRO
LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaría, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 28 de junio de 2019 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

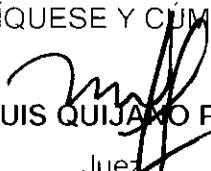
Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

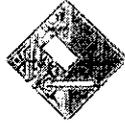

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Noviembre 26 de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link: <http://www.tribunales.gov.co/web/juzgado-oral-administrativo-2-monteria>

La Secretaria **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 002 **2017-00602**
Demandante: FRANCISCO JIMENEZ PETRO
Demandado: FOMAG Y OTRO
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 de junio de 2019 proferida por este Juzgado y en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00
Envío de oficios y traslados físicos : 27.700,00
Total gastos: 27.700,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% en de las prestaciones continuadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$79.049,00

Gastos + agencias en derechos: \$106.749,00

Total costas : \$106.749,00


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA